

## **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

### **ACORDADA N° 122/1973**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **14 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores ENRIQUE CORNEJO, ROLANDO BONACCHI y EFRAÍN FRANCISCO RANEA, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que por Expedientes 538/73 (STJ), 561/73 (STJ) y 574/73 (STJ) respectivamente, los agentes judiciales NÉSTOR POBLET, LUÍS DA PALMA y ELOY ALDO BAGLI, interponen recursos de revocatoria de la Acordada n° 104/73 del Superior Tribunal, fundando su causa en el agravio que causa a sus derechos, la disminución de categoría que resulta de privarlos, por vía de reubicación de la Jefatura de dependencias del Tribunal que venían ejerciendo.

II. Que los nombrados han desempeñado los cargos que ocupan, durante prolongado período de tiempo, con absoluta idoneidad y en función de Acordadas adoptadas oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia, acordes con las facultades que le confiere la ley Orgánica 483 y el art. 139 inc. 3) de la Constitución de Río Negro.

III. Que la suspensión de la vigencia de la Acordada n° 89/73 dispuesta por la n° 104/73, la que es principalmente motivo del recurso (Expte n° 538/73), ha tenido por objeto expedirse en lo que hace a la petición de la Asociación Tribunales que reclamó en Expte. n° 363/73 (STJ), se concursen las Jefaturas desempeñadas por los causantes.

IV. Que aún cuando el Tribunal accediera a la reclamación gremial, resultaría a todas luces inconsistente frente al derecho incuestionable de los reclamantes, y al número de cargos presupuestarios a proveer, toda vez, que aún en el hipotético caso de resultar concursados los cargos y adjudicados a terceros, elementales normas que regulan el derecho a la estabilidad y los preceptos jurídicos de la “retribución justa”, consagrada por el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, impedirían privarlos de la categoría equivalente, lo que en definitiva, colocaría al Poder Judicial, en violación de las normas que rigen la ejecución del presupuesto general, pues deberá en última instancia, recurrir a las designaciones pertinentes de todos los afectados, sin contar con el número de vacantes autorizados a cubrir.

V. Que en cuanto a las objeciones que se plantean a las reubicaciones dispuestas por la Acordada n° 89, si bien se comparten los fundamentos y principios que esgrimen en su defensa los recurrentes, el Tribunal no puede apartarse dentro de su facultades administrativas, del cumplimiento de las normas presupuestarias vigentes, aún cuando éstas lesionen indirectamente el derecho de los administrados, que deben procurar el remedio por la vía judicial, si no se logran las modificaciones de los créditos necesarios para atender todos los derechos supuestamente lesionados por su insuficiencia.

VI. Que el reencasillamiento escalafonario producido recientemente no ha creado nuevas funciones toda vez que el ámbito de la prestación de servicios para quien sea considerado como Jefe de División es exactamente la misma para aquellos que hasta el presente se desempeñaron como Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y/o Jefe de Personal.

VII. Que aún actuando en función administrativa y de Superintendencia, no puede apartarse este Cuerpo de las responsabilidades que importa el ejercicio de la Magistratura, dictando medidas administrativas reñidas con el derecho de los administrados, en cuanto ello atentaría con la jerarquía científica que deben necesariamente contener las decisiones del más alto organismo judicial.

Por ello, en uso de facultades que le son propias,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

- 1º) Hacer lugar a la revocatoria interpuesta dejando sin efecto la Acordada n° 104/73.
- 2º) Confirmar las reubicaciones dispuestas en la Acordada n° 89/73, cuya vigencia se ratifica.
- 3º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

**Firmantes:**

**CORNEJO - Presidente STJ – BONACCHI – Juez STJ - RANEA - Juez STJ.**

**BRUSA - Secretario STJ.**